

Legislación Estatal

| <i>Materia</i> | <i>Legislación</i> |
|---|---|
| Valoración de vehículos y embarcaciones | <p><i>Orden de 14 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los precios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.</i>— El art. 52 de la LGT establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden del Ministerio de Hacienda en la que se han ido recogiendo los precios en el mercado de automóviles de turismo, vehículos todo terreno, motocicletas y embarcaciones de recreo. Se actualiza por la presente y para el año 2.002 los precios medios de venta. <i>B.O.E número 308, de 25 de diciembre de 2001</i></p> |
| Ley Enjuiciamiento Civil. Valores en euros | <p><i>Real Decreto 1417/2001, de 17 de diciembre, por el que se procede a la conversión a euros de las cuantías establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.</i>- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2000, de 7 de Enero dispone: "(...) el Gobierno, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y dictamen del Consejo de Estado, convertirá a Euros las cuantías establecidas en pesetas en esta Ley, eliminando las fracciones de aquella moneda y estableciendo los importes en Euros de modo que, conforme a lo habitual en nuestras leyes, sean de fácil utilización". El presente Real Decreto procede a dar cumplimiento a la mencionada Disposición Adicional, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, fecha de plena implantación de la moneda europea, de acuerdo a la Ley 46/1988, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro. <i>B.O.E número 310, de 27 de diciembre de 2001</i></p> |
| Medidas fiscales, administrativas y del orden social | <p><i>Ley 24/2.001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</i>— La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.002 establece determinados objetivos de política económica, cuya consecución hace necesaria la aprobación de diversas medidas normativas que permitan una mejor y más eficaz ejecución del programa económico del Gobierno. Éste es el fin perseguido por la presente Ley que recoge distintas medidas referentes a aspectos tributarios, sociales, de personal al servicio de las Administraciones públicas, de gestión y organización administrativa, y de acción administrativa en diferentes ámbitos sectoriales. <i>B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 2001.</i></p> |
| Defensa de la competencia | <p><i>Real Decreto 1.443/2.001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1.989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas.</i>— Este Real Decreto, fruto tanto de cambios normativos, como de la experiencia acumulada por los órganos de Defensa de la Competencia en los últimos años, desarrolla la Ley de Defensa de la Competencia de 17 de julio de 1.989 en lo referente al procedimiento de control de concentraciones y la forma y contenido de la notificación de las mismas, sustituyendo al Real Decreto 1.080/1.992, de 11 de septiembre, que queda derogado. <i>B.O.E. núm. 16, de 18 de enero de 2002.</i></p> |
| Sociedades anónimas deportivas | <p><i>Real Decreto 1.412/2.001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1.251/1.999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.</i>- La finalidad del presente Real Decreto es introducir modificaciones puntuales en el Real Decreto 1.251/1.999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, que permitan resolver algunas disfunciones que suscita el procedimiento para determinar su capital social mínimo. <i>B.O.E. núm. 13, de 15 de enero de 2002.</i></p> |
| Pagos, depósitos y consignaciones judiciales | <p><i>Real Decreto 1.436/2.001, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/1.988, de 21 de enero, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales.</i>- Se añaden dos apartados al Real Decreto 34/1.988 para adecuarlo a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, autorizando la apertura de cuentas de consignaciones y depósitos al Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en que se considere necesario y las circunstancias que concurran en el procedimiento de instrucción así lo requieran. <i>B.O.E. núm. 20, de 23 de enero de 2002.</i></p> |
| Competencias en materia de defensa de la competencia | <p><i>Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.</i> La presente Ley ha sido aprobada para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1.999, y establece el marco para el desarrollo de las competencias ejecutivas del Estado y las Comunidades Autónomas previstas en la Ley 16/1.989 de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y su desarrollo reglamentario. <i>B.O.E. núm. 46, de 22 de febrero de 2.002</i></p> |

Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas Derecho Español

| <i>Materia</i> | <i>Norma</i> |
|-----------------------------------|---|
| Estabilidad presupuestaria | <p><i>Ley 18/2.001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.</i></p> <p>El artículo 4.3 del Tratado de la Comunidad Europea contiene expresamente una referencia a los principios de precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas como principios rectores de las acciones de los Estados miembros para alcanzar los fines enunciados en el propio Tratado y, en particular, el de conseguir un crecimiento sostenible y no inflacionista y un alto nivel de empleo. Con esta base, la limitación del déficit público como instrumento de política económica de la Unión Económica y Monetaria es una constante repetida tanto en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, acordado en el Consejo de Amsterdam en junio de 1997, como en las recomendaciones del Consejo Europeo de Santa María de Feira en junio de 2000 relativas a las Orientaciones Generales de Política Económica. Por ello, con esta Ley se pretende acometer el principal reto de la política económica, mantener y prolongar este ciclo expansivo de larga duración, aprovechando plenamente las oportunidades derivadas de nuestra participación en el proceso de construcción europea de forma que sigan aumentando las rentas el empleo y el bienestar de los ciudadanos españoles. En este contexto, la política presupuestaria continuará jugando un papel clave en esta orientación de política económica, para lo cual es preciso sentar las bases de esta nueva etapa en la que la estabilidad presupuestaria va a ser el escenario permanente de las finanzas públicas españolas,</p> <p>B.O.E. núm 298 de 13 de diciembre de 2.001</p> |

Normativa Autonómica

| <i>Materia</i> | <i>Legislación</i> |
|---|--|
| COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID | |
| Ordenación sanitaria | <p><i>Ley 12/2.001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.</i>– La presente Ley tiene por objeto la Ordenación Sanitaria en la Comunidad de Madrid, así como la regulación general de todas las acciones que permitan, a través de la constitución del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 de la Constitución Española, en su ámbito territorial y en el marco de las competencias que le atribuyen los artículos 27 y 28 de su Estatuto de Autonomía.</p> <p><i>B.O.E. , núm. 55 , de 5 de marzo de 2002.</i></p> |
| COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA | |
| Ordenación farmacéutica | <p><i>Ley 7/2.001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria .</i>– La presente Ley pretende la regulación y ordenación de la atención farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La ordenación autonómica que desarrolla la esta norma se produce en virtud de la atribución contenida en el art. 25.4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.</p> <p><i>B.O.E, núm 14., de 16 de enero de 2.002.</i></p> |
| COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARES | |
| Protección ambiental | <p><i>Ley 17/2.001, de 19 de diciembre, de Protección Ambiental de ses Salines de Ibiza y Formentera.</i></p> <p>El mediterráneo es un centro importante de la biodiversidad del planeta, siendo este mar y las zonas húmedas de su alrededor de especial importancia como corredores biológicos para las aves migratorias y nidificantes que viven entre el norte de Europa y África. Partiendo de este principio, la presente Ley declara parque, con la denominación de parque natural de ses Salines de Eivissa y Formentera, el área terrestre, marina y de estanques salinos comprendida dentro de los términos municipales de la Isla de Formentera y de Sant Josep de sa Talaia, en la isla de Eivissa, y sus aguas interiores.</p> <p><i>B.O.E, núm 14, de 16 de enero de 2.002</i></p> |
| COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA | |
| Caminos públicos | <p><i>Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.</i>– El objeto de la presente Ley es establecer la ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo</p> |

para su aprovechamiento racional, de acuerdo con su función social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura
B.O.E núm 31, de 5 de febrero de 2.002.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Cesión de finca a cambio de construcción futura

Ley 23/2.001, de 31 de diciembre, de cesión o de edificabilidad a cambio de construcción futura.- La presente Ley regula la cesión de una finca o de una determinada edificabilidad incluida en la finca de la persona cedente a cambio de la adjudicación de una construcción futura o resultante de la rehabilitación. Esta figura permite a los propietarios de terrenos o de fincas edificadas obtener viviendas, locales u otras construcciones, nuevos o rehabilitados, sin tener que intervenir directamente en el proceso de gestión y construcción de los mismos.
B.O.E núm 29, de 2 de febrero de 2.002

Proyectos de Ley en tramitación

| <i>Materia</i> | <i>Norma</i> |
|----------------------------------|--|
| Ley Enjuiciamiento Civil | <i>Proposición de Ley de modificación del apartado 2 del artículo 130 de la Ley 1/2.000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil .</i> Presentado el 31 de enero de 2.002, calificado el 5 de febrero de 2.002. Autor: Grupo Parlamentario Socialista Situación actual: Boletín Oficial de las Cortes Generales - Publicación |
| Vida laboral y familiar | <i>Proposición de Ley de corresponsabilidad laboral y familiar.</i> Presentado el 25 de enero de 2002, calificado el 29 de enero de 2002. Autor: Grupo Parlamentario Mixto Situación actual: Gobierno – Contestación. |
| Comercio electrónico | <i>Proyecto de Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.</i> Presentado el 14 de febrero de 2002, calificado el 19 de febrero de 2002. Autor: Gobierno. Situación actual: Comisión de Ciencia y Tecnología - Publicación. |
| Jubilación flexible | Proyecto de Ley de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (procedente del Real Decreto-Ley 16/2.001, de 27 de diciembre). Presentado el 5 de febrero de 2002, calificado el 12 de febrero de 2002. Autor: Gobierno. Situación actual: Comisión de Política Social y Empleo - Enmiendas |
| Sistema Nacional de Salud | Proposición de Ley de coordinación del Sistema Nacional de Salud. Presentado el 6 de febrero de 2002, calificado el 12 de febrero de 2002. Autor: Grupo Parlamentario Socialista. Situación actual: Gobierno - Contestación. |